



INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021). Doy cuenta a la señorita Juez de la solicitud impetrada por el apoderado del demandante Raúl Sánchez Sastoque, mediante el cual solicita rehacer el trabajo de partición. **Sírvase proveer.**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 231

Puerto Asís, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2012-00196-00
Proceso: Petición de herencia
Demandante: Raúl y José Yamel Sánchez Sastoque
Demandado: María Jadiye Sánchez Sastoque

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial suscrito por el apoderado judicial del señor Raúl Sánchez Sastoque y recibido el día 10-03-2021 fuera de la jornada laboral, solicita se ordene rehacer el trabajo de partición teniendo en cuenta que el Despacho profirió Auto del 10-07-2020 mediante el cual se ordenó corregir el numeral cuarto de la parte resolutive de la sentencia emitida el 24-04-2014, en lo que concierne a un error de digitalización en el número de folio de matrícula inmobiliaria.

De la revisión del expediente se tiene que en la Sentencia proferida el 04-02-2014, dentro de las consideraciones quedó claramente discernido que la pretensión de los demandantes era su reconocimiento como herederos, e ingresar en la partición respecto de un inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 442-52501, que dejó como herencia la extinta María Felipa Sastoque; es así, que se accedió a lo pretendido, se ordenó dejar sin efectos la partición efectuada dentro



del proceso de sucesión, y se cancelaran las anotaciones realizadas dentro del folio de matrícula inmobiliaria referido respecto a dicha sentencia partitiva.

Sin embargo, debido a un error puramente aritmético, en el numeral cuarto de la parte resolutive se indicó que el folio correspondía al número 442-25501, del cual se efectuó la correspondiente corrección.

Sin embargo, respecto a la solicitud deprecada por el apoderado del señor Raúl Sánchez Sastoque de rehacer el trabajo de partición conforme se ordenó en la sentencia, es de indicarle al profesional del derecho que la misma es improcedente como quiera que el proceso tramitado de petición de herencia es de carácter ordinario -hoy declarativo-, y no de liquidación.

De esta manera, su pretensión no puede ser adelantada en el asunto de la referencia, el cual ya culminó y se encuentra archivado.

En todo caso, aunque al Dr. Higueta Pérez se le remitió el link de acceso al expediente digitalizado, no está de más señalar que conforme se observa a folio 126 del cuaderno principal (visor PDF 156), en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís, se tramita un proceso de nulidad de la escritura pública, donde aparece como demandante su representado; de esta manera, deberá estarse a lo resuelto por dicha Judicatura para el trámite siguiente.

Finalmente, se tiene que de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se allegó un documento mediante el cual se hace la siguiente anotación: “el presente documento ya fue registrado”.

De esta manera, según se observó en el certificado de libertad y tradición obrante a folio 109 del cuaderno principal (visor PDF 134), efectivamente en la anotación N° 8 ya se había registrado lo resuelto en la sentencia del 04-02-2014, razón por la



cual, se incorporará al expediente el documento en los términos del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decf11fb9c34df63ae79d82b2fd749b97c93a0b2adc7996c5353cfc6924c09b2

Documento generado en 23/04/2021 04:35:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>